



ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 12 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 12 de junio de 2020, el Informe N° 148-2020/SGPS/GDS/MDPP, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, el Informe N° 148-2020/GDS/MDPP, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Memorándum N° 0743-2020-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 318-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 066-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 121-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en relación a la contratación Directa el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y Fe de erratas, establece que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prevé las condiciones a través de las cuales la Entidad puede contratar directamente con un proveedor. En ese sentido, el literal c) del antes aludido artículo establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinarias e imprevisible, que compromete, la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que





la Entidad tiene a su cargo, lo que se evidencia en el presente caso. Asimismo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, Mediante, Informe N° 148-2020/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales formula petición para la "Adquisición de productos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC", con el propósito de atender oportunamente a los pacientes de TBC, para coadyuvar a mejorar su condición alimenticio, así como, considerando los estragos que se producen a raíz del brote del COVID-19;

Que, mediante Informe N° 148-2020-GDS-MDPP, la Gerencia de Desarrollo Social informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que considera pertinente dar curso a las recomendaciones dadas por la Subgerencia de Programas Sociales, a fin de continuar, de manera oportuna, con la atención que se presta a los beneficiados del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC;

Que, mediante Memorándum N° 0743-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa que se otorga la Certificación Presupuestal N° 0744 por el monto de S/. 196,429.30 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos veinte nueve con 30/100 soles) para atender el requerimiento de los productos alimentarios que conforman la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC;

Que, mediante Informe N° 318-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que las circunstancias han provocado una situación "extraordinaria e imprevisible", resultando ajeno al accionar de la Entidad para la obtención de productos que conforman la canasta del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC, por lo que, considera una "Contratación Directa por una situación de Desabastecimiento" para suministrar por un total de 10 de insumos que conforman la canasta del PAN TBC para la atención de 90 días, mientras se realice la convocatoria y suscripción del contrato correspondiente, conforme la normativa que regula las contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 066-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia Municipal, que bajo el Informe N° 148-2020/GDS/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Social y el Informe N° 148-2020-SGPS-GDS/MDPP, el área usuaria recomienda que en aras de no afectar a los beneficiarios y garantizar la atención oportuna del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC, se ven en la necesidad de solicitar que se abastezca





por un total de 10 insumos que conforman la canasta del PAN TBC para la atención de 90 días;

Que, mediante Informe N° 121-2020-GlySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa por situación de desabastecimiento para la "Adquisición de productos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC", por un valor estimado de S/. 196,429.30 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos veinte y nueve con 30/100 soles);

Que, el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las resoluciones o acuerdos aprobados y los informes que lo sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Que, en mérito a los Informes Técnicos emitidos, se puede establecer que la Contratación Directa por desabastecimiento está orientada a evitar una discontinuidad en la entrega de hojuelas enriquecida para el Programa de Vaso de Leche del distrito;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado – aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento calificada de "extraordinaria e imprevisible", con el voto en **MAYORÍA** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR en situación de Desabastecimiento de productos alimenticios para el Programa de Alimentación y Nutrición al paciente con tuberculosis y familia – PAN TBC, bajo responsabilidad funcional de las áreas orgánicas que emitieron Informes como sustento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Contratación Directa por desabastecimiento de alimentos, para la "Adquisición de productos para la atención del Programa de Alimentación y Nutrición al Paciente con Tuberculosis y Familia – PAN TBC", por un valor estimado de S/. 196,429.30 (Ciento noventa y seis mil cuatrocientos veinte y nueve con 30/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Subgerencia de Programas Sociales, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Renner Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from initial entry to final review, ensuring that all necessary information is captured and verified.

3. The third part of the document addresses the role of the accounting department in this process. It highlights the need for clear communication and collaboration between different departments to ensure the accuracy of the data.

4. The fourth part of the document discusses the importance of regular audits and reviews. It explains how these processes help to identify any discrepancies or errors and ensure that the records are up-to-date and accurate.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points discussed. It reiterates the importance of accuracy and the need for a systematic approach to recording transactions.

6. The sixth part of the document offers some final thoughts and recommendations. It encourages the company to continue to improve its record-keeping practices and to stay up-to-date with the latest accounting standards.

7. The seventh part of the document provides a list of resources and references. It includes links to relevant accounting standards, software, and other materials that may be helpful in understanding the process.

8. The eighth part of the document provides a conclusion. It summarizes the overall message of the document and expresses the hope that the information provided will be helpful to the reader.

9. The ninth part of the document provides a list of contact information. It includes the name and phone number of the person responsible for the document, as well as the company's website and email address.